

VALE

Vale no endosable por la cantidad de Pesos Uruguayos:que debo (debemos) y pagaré (pagaremos), en la misma moneda, solidaria e indivisiblemente, a la orden de CRÉDITOS DIRECTOS S.A. (la “Empresa”) en [DOMICILIO] o donde este indique en cuotas mensuales y consecutivas de], venciendo la primera cuota el y las restantes en igual día de los meses subsiguientes hasta la total cancelación de lo adeudado. El capital adeudado devengará un interés compensatorio igual a la tasa del efectiva anual, desde el día de la fecha inclusive y, hasta el vencimiento final, que representan la suma de pesos uruguayos Los intereses compensatorios devengados se pagarán en la misma cantidad y modalidad de cuotas que el capital y en forma conjunta con éste. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 365 días efectivamente transcurridos. El importe de la suma indicada de intereses está gravada con el Impuesto al Valor Agregado pagadero con cada cuota de interés. El Capital prestado incluye una comisión de administración de+ IVA pagadera el día de la fecha. Será de mi (nuestro) cargo el costo del seguro de vida, el cual no se encuentra comprendido en la tasa de interés compensatorio acordado por lo que asumo (asumimos) mi (nuestra) expresa obligación de pagarlos en forma conjunta, simultanea e indivisible con todas y cada una de las cuotas del crédito otorgado. El costo del seguro de vida incluido en las cuotas es depor mil sobre el saldo de la deuda a fin de cada mes, totalizando un monto de \$ La cuota total del préstamo incluye la amortización del capital prestado, los intereses de financiación y el IVA sobre los mismos, el seguro de vida y un gasto administrativo de \$+ IVA. Cualquier tributo, gasto, costo, tasa, gravamen, imposición o deducción de cualquier naturaleza que en el futuro grave la presente operación o a la Empresa, sus activos, patrimonio (o del tenedor en su caso) en relación a la misma, será de nuestro cargo, salvo que su traslado esté prohibido por las normas legales. La falta de pago a su respectivo vencimiento de una cualquiera de las cuotas ya sea de capital o intereses, en las fechas estipuladas producirá la incursión en mora automática sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y se devengarán desde esa fecha y hasta el efectivo pago intereses moratorios a una tasa efectiva anual igual al% (Tope correspondiente de la Tasa media comunicada por el BCU, moneda nacional no reajutable correspondiente al mes del libramiento del presente), la que se aplicará sobre el monto total adeudado vencido e impago. Si se hubieren devengado intereses moratorios por un monto inferior a 50 U.I. (cincuenta Unidades Indexadas) pagaré (pagaremos) en lugar de los intereses moratorios generados la multa prevista en el artículo 19 de la Ley 18.212, esto es, el importe que resultare menor entre el 50% del valor del monto impago y hasta 50 U.I. (cincuenta Unidades Indexadas). La falta de pago a su respectivo vencimiento de una cualquiera de las cuotas ya sea de capital o intereses hará exigible el pago de la totalidad de las sumas adeudadas, caducando todos los plazos aquí establecidos, y hará exigible todas las obligaciones que hubiera(mos) suscrito conjunta o separadamente a favor de la Empresa, aun cuando no estuvieran vencidas. Cuando el saldo total de capital resulte exigible anticipadamente, dicho saldo continuará devengando intereses compensatorios a la tasa pactada. A partir del momento en que se produzca la exigibilidad anticipada, cada vez que llegue el día de pago de una cuota se generarán intereses moratorios sobre el monto de la misma, así como sobre el monto de toda cuota vencida e impaga con anterioridad, mientras que el saldo de capital adeudado (excluida la cuota o cuotas vencidas e impagas) seguirá generando intereses compensatorios. Los intereses se capitalizarán anualmente. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de este Vale, y con

independencia de las acciones legales que pudieran corresponder, y respecto de todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los firmantes con ustedes, autorizo(amos) a la Empresa a comunicar dicho incumplimiento, al Clearing de Informes u otra institución actual o futura que cumplan con los mismos fines. En caso de incumplimiento serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, honorarios y tributos, judiciales o extrajudiciales que se originen por el mero retardo o se generen en la cobranza judicial o extrajudicial, aún los devengados por medidas preparatorias. La Empresa podrá compensar total o parcialmente el importe de este vale con los saldos que tenga (tengamos) en cualquier otra cuenta, a cuyos efectos unos y otros se considerarán exigibles, incluso anticipadamente. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar esta obligación, constituyo (constituimos) el domicilio que más abajo se indica. Serán competentes para entender en los juicios a que dé lugar esta obligación, cualquiera de los Juzgados de la jurisdicción que corresponda. Sin perjuicio de ello el (los) firmante (es) acepta (mos) la competencia de los Tribunales de Montevideo o los de la República que elija el tenedor del documento, quedando pactada la prórroga de competencia.,

Este Vale es garantía de las obligaciones establecidas en el "Contrato" para uso de la tarjeta emitida por la Empresa.. El Usuario fue debidamente informado de su estado de cuenta, los montos adeudados y los rubros que lo integran. El Vale podrá ser completado por la Empresa desde el día del incumplimiento del Usuario y hasta un plazo de 180 días desde esta fecha. En caso de rescisión unilateral del Contrato - y cancelación de las obligaciones que se hubiesen contraído por el mismo, por parte de la Empresa o del titular, o por cualquier otra causa, la Empresa pondrá el Vale a disposición del Usuario en un plazo de 10 días contados desde la terminación del Contrato y cancelación de las obligaciones.

La Empresa podrá retener el título valor por un plazo máximo de 60 (sesenta) días, siempre que existan autorizaciones pendientes.

El (los) firmante (s) renuncia(n) a los beneficios de división y excusión.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CI:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CI: